



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00176-00
DEMANDANTE: Aída Luz Cerinza
DEMANDADO: Transmilenio S.A. y otros

El 2 de marzo de 2021 fue proferido auto a través del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones por los demandantes respecto de Liberty Seguros S.A y de Transmilenio S.A.

Pese a ello, en dicho momento no se resolvió sobre lo solicitado por el apoderado de Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A. el 12 de febrero de 2021, relativo a que el desistimiento se hiciera extensivo para la totalidad de los demandados, razón por la cual el 4 de marzo de 2021 dentro del término de ejecutoria el apoderado de la mentada parte demandada solicitó la aclaración del auto del 2 de marzo de 2021.

Ahora bien, se observa que la figura procedente en el asunto es aquella contenida en el artículo 287 del Código General del Proceso relacionada con la adición de providencias, estableciendo que esta procede siempre que sea solicitada o resulta de oficio dentro del término de ejecutoria, situación que se adecua temporalmente en el caso, ya que la providencia que se adicionará fue notificada el 4 de marzo de 2021.

Así las cosas, conforme al artículo 287 del Código General del Proceso se adicionará la providencia del 2 de marzo de 2021, y dada la solicitud del 12 de febrero de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que previo a decidirla de fondo se pronuncie sobre esta.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive del auto del 2 de marzo de 2021, que quedará de la siguiente manera:

“**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentada por 18 de diciembre de 2020, respecto de las pretensiones relacionadas con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A y la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso respecto de las demás demandadas y llamadas en garantía

TERCERO: Previo a decidir sobre la solicitud del 12 de febrero de 2021 presentada por el apoderado de Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A., **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la solicitud de hacer extensivo el desistimiento a los demás demandados, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie sobre esta.

Al efecto se anexarán los archivos 025 y 026 que componen el expediente electrónico.

CUARTO: Vencido dicho término el expediente deberá ingresar al despacho para continuar con su trámite”

TERCERO: Por Secretaría, dar cumplimiento a las ordenes adicionales, enviando a la parte demandante los documentos señalados en el numeral tercero de la adición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

CAM



Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f90e8c48f2e424e74b70c4530c9f7b61ba7d01f7282bb4d6e4e89a5178ef4c1

Documento generado en 09/03/2021 10:51:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>